



Expediente: **054000234777**  
Radicado: **RE-01859-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **23/05/2025** Hora: **07:51:50** Folios: **6**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, con Nit 901226850-3, a través de su representante legal la señora **LICET MARÍA OSORIO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.861.694, o quien haga sus veces al momento, para uso de riego en el cultivo de plantas medicinales y cannabis, ubicado en el folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Que mediante radicado CE-05026-2025 del 19 de marzo de 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, con Nit 901226850-3, a través de su representante legal **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, o quien haga sus veces al momento, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con el fin de obtener un nuevo punto de captación, en beneficio del cultivo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia
3. Mediante Auto AU-01104-2025 del 19 de marzo de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
4. Que mediante Auto AU-01632-2025 del 29 de abril de 2025, la Corporación suspende el trámite ambiental de modificación de permiso de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto AU-01104-2025 del 19 de marzo de 2025.
5. Que mediante radicado CE-08276-2025 del 12 de mayo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental
6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 21 de marzo de 2025, y 09 de abril de 2025
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de abril de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03140 del 20 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud de modificación de concesión de aguas, el día 9 de abril de 2025 se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada "La Julia" como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada y el proyecto productivo de la sociedad Curative Group S.A.S., la visita fue acompañada por la señora DAYANA URAN, donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.*

3.2. *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.3. Al cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) de la sociedad Curative Group S.A.S., se accede tomando la vía principal que del municipio de La Ceja conduce al municipio de La Unión, antes de llegar a la cancha sintética (unos dos kilómetros antes de la cabecera municipal) sobre la vía principal se accede al predio, a mano derecha.

3.4. El predio de interés “La Julia” (ver Imagen 1.) identificado con FMI N° 017-56901 pertenece a la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, cuenta con un área de aproximadamente 23 Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación. Es de aclarar que los predios con FMI N° 017-9979 y N° 017-9782 y PK N° 4002001000000200149 y N° 4002001000000200140 respectivamente, fueron cerrados y englobados en el predio de interés con FMI N° 017-56901.



Tabla Consulta por Atributos			
OBJECTID_1	PK_PREDIOS	MATRÍCULA	Area_Predio
2153	4002001000000200149	00099219	7.207,625
3041	4002001000000200140	00097882	15.015,968

Imagen 1. Predio de interés  
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

Por el predio cruzan fuentes hídricas, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dichas fuentes, esto con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta.

3.5. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 se aprueba y mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

Debido a que en el Geoportal no se encuentra el englobe del predio con FMI N° 017-56901, se analizaron los determinantes ambientales para los dos predios que lo conforman: Para el predio con FMI N° 017-56901 se tienen las siguientes restricciones: Del predio con FMI N° 017-9979, el 100% (0.71 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas. Del predio con FMI N° 017-9782: El 81% (1.28 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas y el 19% (0.3 Ha) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.



Clasificación	Area (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas agrícolas - POMCA	0.71	100.0

Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI N° 017-9979  
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025



Imagen 3. Determinantes ambientales predio N° 017-9782  
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA, y la actividad que se proyecta desarrollar que es el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) concuerda con las actividades permitidas en las Áreas Agrícolas y también en las Áreas Agrosilvopastoriles, ya que en esta última se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales que sean sostenibles, y la sociedad manifestó que implementarán en el cultivo buenas prácticas agrícolas.

Además, el predio presenta restricciones por Ronda Hídricas, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por lo que deberá respetar las disposiciones establecidas.

3.6. El área de captación se calculó con el sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m, obteniendo un área aproximada de 95.1Ha (ver Imagen 4.). También se obtuvieron los caudales de la fuente (ver Imagen 5.).



Imagen 4. Área captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Caudales	Caudales	
	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	
Caudal (l/s)	4.17	8.97
Caudal Ecológico (l/s)	1.04	2.24
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.13	6.73
Caudales otorgados (l/s)	1.01	1.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.11	5.71

Imagen 5. Caudales  
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7. El nuevo punto de captación propuesto se encuentra en las coordenadas  $-75^{\circ}23'00.0''W$ ,  $5^{\circ}59'27.0''N$ , a una altitud de 2,533 msnm. En este lugar existe un tanque desarenador cubierto con poli sombra que actualmente distribuye agua mediante gravedad a través, de tubería minera. Al llegar al predio, el agua pasa por un medidor y se transporta al reservorio de aguas lluvias. Desde allí, es conducida a la planta de potabilización y finalmente al tanque

australiano, donde se almacena el agua tratada destinada al riego. Este sistema optimiza el manejo del recurso hídrico, asegurando su disponibilidad para las operaciones de Curative Group S. A. S.

3.8. Al verificar las bases de datos de Cornare, se encuentra que los siguientes usuarios captan de la fuente "La Julia" ubicada en las coordenadas: -75°23'00.0"W, 5°59'27.0"N.

Nombre del usuario	Número del expediente	Resolución que otorga	Caudal otorgado
Martha Elena Pavas Álvarez	054000231083	131-1154 de octubre 08 de 2018	0,007 l/s
Luis González y Sandra Osorio	054000227545	131-0543 de julio 21 de 2017	0.007 l/s
Elkin Osorio	054000231082	131-1150 de noviembre 08 de 2018	0.007 l/s
Pedro Luis Osorio	054000210161	131-1638 del 4 de diciembre de 2020.	0.012 l/s
Acueducto Municipal	14020168	Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019	1.02 l/s En dos puntos de captación W. -75° 22' 52,403" N: 05° 59' 38,449" W: -75° 23' 6,745" N" 05° 59' 27,349"

3.9. La licencia para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada mediante la Resolución 1783 del 5 de diciembre de 2019, se encuentra vigente. Su validez fue prorrogada hasta el 26 de diciembre de 2029, conforme a lo establecido en la Resolución 2325 del 28 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 y la Resolución 227 de 2022; Posteriormente, dicha licencia fue modificada mediante la Resolución 0313 del 10 de marzo de 2025, en la cual se formaliza el cambio de representante legal principal. Esta modificación, posterior a la prórroga de la vigencia, confirma que el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió concepto favorable respecto al estado de cuenta y la situación jurídica de la licencia.



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**RESUELVE:**

**Artículo primero. Licencia. Otorgar** licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la **sociedad CURATIVE GROUP SAS**, identificada con NIT 901.226.850-3, representada legalmente por la señora **LICET MARÍA OSORIO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 43.861.694 de La Unión (Antioquia), en calidad de representante legal, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Números de matrícula inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y semillas para siembra	# Lote Uno (01)	Chuscalito	La Unión (Antioquia)	017-56901
Fabricación de derivados	Las Murrallas	Sucre	Caramanta (Antioquia)	032-5586

**Artículo segundo. Vigencia.** La presente licencia tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de ejecutoria.




Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

RESOLUCIÓN **2325** DE 28 DIC 2023

Por medio de la cual se modifica la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada mediante la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019, por la extensión de su vigencia.

**LA SUBDIRECTORA (E) DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (E)**

**RESUELVE:**

**Artículo primero. Extensión de la vigencia.** Extender la vigencia de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 901.226.850-3, a través de la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019, por un término adicional de cinco (5) años al inicialmente otorgado, completando entonces una vigencia total de diez (10) años, desde la ejecutoria del acto administrativo antes indicado.

**Artículo segundo. Modificación de vigencia.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019, por la cual se otorgó la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, el cual quedará así:

*"Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia permanecerá vigente por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, es decir, desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2029."*



**RESOLUCIÓN 0313 DE 10 MAR 2025**

Por medio de la cual se modifica la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgada mediante la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**RESUELVE:**

**Artículo primero. Modificación de licencia. Modificar** la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada a través de la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019, a la sociedad **CURATIVE GROUP SAS**, identificada con NIT **901.226.850-3**, por cambio en la representación legal principal, quedando la información correspondiente a la licencia actualizada de la siguiente manera:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Titular de la licencia	Representante legal
<b>CURATIVE GROUP SAS</b> , identificada con NIT <b>901.226.850-3</b>	<b>NORA ELENA CEBALLOS BERRIO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. <b>43.627.341</b>

**Artículo segundo. Vigencia.** Las demás disposiciones de la Resolución 1783 del 05 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, que no sean contrarias a la presente, continuarán vigentes en los mismos términos de su expedición.

Por lo anterior, la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo estará vigente hasta el 26 de diciembre de 2029.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Julia	09/04/2025	Geoportal	2.1100	1.5825
<b>La fuente hídrica "La Julia" no se pudo aforar debido a las condiciones topográficas del terreno, por lo que se tomó la información de los caudales de reparto del Geoportal, en el punto con Coordenadas: -75°23'00.0"W, 5°59'27.0"N.</b>				
<b>La fuente hídrica de interés se encuentra protegida con vegetación nativa.</b>				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Julia	Caudal total	4.17	8.97
	Caudal ecológico	1.04	2.24
	Caudal máximo de reparto	3.13	6.73
	Caudales otorgados	1.01	1.01
	Caudal disponible para reparto	2.11	5.71

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	400	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Buena: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RIEGO Y SILVICULTURA A	2.5 L/planta*día (7000 plantas)	1.0	Cannabis	GOTEO	60.00	0.00	0.20	La Julia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.20	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Es factible Modificar concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020, otorgada a la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, identificada con Nit 901.226.850-3, a través de su representante legal la señora NORA ELENA CEBALLOS BERRIO identificado con cédula de ciudadanía número 43.627.341, en un caudal total de 0.2 L/s, para riego, en sentido de modificar el punto de captación de la fuente hídrica La Julia localizada en las coordenadas geográficas: W - 75°23'00.0", N: 5°59'27.0", en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito, municipio de la Unión.

4.2. La sociedad CURATIVE GROUP S.A.S, se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada La Julia, en el sitio georreferenciado en W: -75°23'00.0" N:5°59'27.0", la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3. El predio identificado con FMI 017-56901, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma). El predio con FMI N° 017-9979, el 100% (0.71 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas y con FMI N° 017-9782, el 81% (1.28 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas y el 19% (0.3 Ha) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles; donde deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, por lo tanto solo puede aprovechar 0,69 ha para el cultivo de cannabis.

4.5. Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportel corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada La Julia tiene disponible para captar un caudal de 2.11 L/s, conservando un caudal ecológico de 1.5825 L/s. Adicionalmente, se logra evidenciar que existen cinco (05) usuarios legalizados de la fuente hídrica localizada en las coordenadas geográficas: -75°23'00.0"W, 5°59'27.0"N.

4.6. Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2025-2030, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica "La Julia".

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

4.8. La licencia para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada mediante la Resolución 1783 del 5 de diciembre de 2019, se encuentra vigente. Su validez fue prorrogada hasta el 26 de diciembre de 2029, conforme a lo establecido en la Resolución 2325 del 28 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 y la Resolución 227 de 2022; Posteriormente, dicha licencia fue modificada mediante la Resolución 0313 del 10 de marzo de 2025, en la cual se formaliza el cambio de representante legal principal. Esta modificación, posterior a la prórroga de la vigencia, confirma que el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió concepto favorable respecto al estado de cuenta y la situación jurídica de la licencia..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03140-2025 del 20 de mayo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020, en el sentido de modificar el punto de captación de la fuente hídrica *“La Julia”* localizada en las coordenadas geográficas -75°23'00.0"W, 5°59'27.0"N, para que en adelante quede así:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, con Nit 901226850-3, a través de su representante legal la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, o quien haga sus veces al momento, para uso de riego de cultivo de plantas medicinales y cannabis, a derivarse de la fuente denominada "La Julia", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes característica bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Julia	FMI:	017-56901	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	22	27.00	5	59	24.00
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Julia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	23	0.0	5	59	27.0	2533	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.20			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.20 L/s			

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será la otorgada según la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020. La cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2. REQUERIR** para que se presente antes del 26 de diciembre del 2029, la modificación (renovación o nueva) de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, con el fin de continuar con el permiso de concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su representante legal la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2025-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS: 0.02 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES: 1 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NR (%) : NR
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):NR (%) :NR**
- **ACTIVIDADES:**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. INSTALACIÓN DE MEDIDORES	3	\$900.000	INSTALACIÓN DE MEDIDORES REALIZADOS / INSTALACIÓN DE MEDIDORES PROYECTADOS * 100
Indicador Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) (Sanitarios, lavamanos, duchas y orinales)	16	\$ 3.800.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO - REALIZADOS /IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO - PROYECTADOS*100
Indicador Actividad 3. TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$1.000.000	TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION - IMPLEMENTADOS / TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADAS *100
Indicador Actividad 4. CAMPAÑAS CON VECINOS PARA EL CUIDADO DE LA CUENCA	10	\$ 1,000,000	CAMPAÑAS CON VECINOS PARA EL CUIDADO DE LA CUENCA REALIZADOS /CAMPAÑAS CON VECINOS PARA EL CUIDADO DE LA CUENCA PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 5. MPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA (Unidad)	1	\$ 60,000,000	IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA REALIZADOS /IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 6. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA-TANQUE AUSTRALIANO	1	\$ 40,000,000	IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA-TANQUE AUSTRALIANO REALIZADOS /IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA-TANQUE AUSTRALIANO PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 7. MANTENIMIENTO DEL RESERVORIO (unidad)	20	\$ 14,000,000	MANTENIMIENTO DEL RESERVORIO REALIZADOS /MANTENIMIENTO DEL RESERVORIO PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 8. MANTENIMIENTO TANQUE AUSTRALIANO (unidad)	20	\$ 9,800,000	MANTENIMIENTO TANQUE AUSTRALIANO REALIZADOS /MANTENIMIENTO TANQUE AUSTRALIANO PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 9. SIEMBRA Y/O MANTENIMIENTO DE ARBOLES CERCANOS A LA FUENTE AGUA (unidad)	10	\$ 50,000,000	SIEMBRA Y/O MANTENIMIENTO DE ARBOLES CERCANOS A LA FUENTE AGUA REALIZADOS /SIEMBRA Y/O MANTENIMIENTO DE ARBOLES CERCANOS A LA FUENTE AGUA PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 10. ESTUDIO Y/O ANÁLISIS PARA OPTIMIZAR EL AGUA PARA RIEGO (unidad)	1	\$ 20,000,000	ESTUDIO Y/O ANÁLISIS PARA OPTIMIZAR EL AGUA PARA RIEGO REALIZADOS /ESTUDIO Y/O ANÁLISIS PARA OPTIMIZAR EL AGUA PARA RIEGO PROYECTADOS *100
Indicador Actividad 11. MEDICIÓN DE PARÁMETROS PARA CONOCER LA CALIDAD DEL AGUA (unidad)	37	\$ 30,800,000	MEDICIÓN DE PARÁMETROS PARA CONOCER LA CALIDAD DEL AGUA REALIZADOS /MEDICIÓN DE PARÁMETROS PARA CONOCER LA CALIDAD DEL AGUA PROYECTADOS *100

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** que las demás obligaciones y condiciones de la Resolución 131-0731-2020 del 25 de junio de 2020, y no modificadas en la presente actuación, continúan plenamente vigentes y sin ningún cambio.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el acto a la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 054000234777**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Fecha: 21-05-2025

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ ▶ cornare